



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de noviembre de 2020.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 3, la Ley Nº 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19, las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la Carpeta Madre 96/20 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley Nº 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna Nº 82/20 se dispuso el llamado a Contratación Menor Nº 17/20 para la **"suscripción anual al sistema teamviewer"**, y atento al contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio debido a la pandemia de COVID-19, dispuesto a partir del 20 de marzo del corriente, quedó suspendida toda actividad, por lo cual no se realizó la publicación de la presente contratación en la página web institucional;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Nº

56/19, aconsejó dejar sin efecto la presente contratación por cuestiones operativas dentro del contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio, y conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 en su art. 82 que dispone: “*Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes*”;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 82/20;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

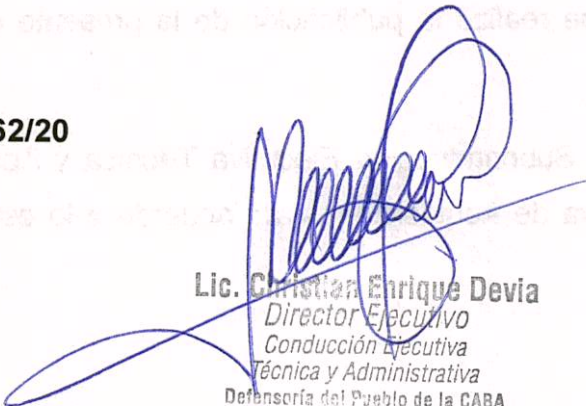
Artículo 1º: Dejar sin efecto el procedimiento de la Contratación Menor N° 17/20 para la “**suscripción anual al sistema teamviewer**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 82/20.

Artículo 2º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3º: Registrar. Cumplido archivar.

vfm/MIT/SCETyA
ea/FOB/SCEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 162/20


Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA